



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

(BOE DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018)

TERCER EJERCICIO

12 de abril de 2019

PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.

SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL

I.-PLANTEAMIENTO:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá Usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse del mismo.

El dictamen se estructura en las ocho partes que se citan a continuación.

Parte 1ª.-Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

Parte 2ª.-Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

Parte 3ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

Parte 4ª.-Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parte 5ª.-Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

Parte 6ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Parte 7ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

Parte 8ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

II.-NOTAS

Para la redacción del dictamen se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del dictamen es la del día de hoy: 12 de abril de 2019.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Igualmente, y si ello es necesario para la resolución de alguna cuestión del dictamen, se considerará que en el resto de países existe una legislación idéntica a la vigente en España, salvo que se indique expresamente lo contrario en algún punto concreto.
- Cada apartado del dictamen es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de apartados en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

III.-INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

La sociedad VIAJES DE AVENTURA S.A. es una entidad constituida e inscrita en julio de 2000 con domicilio social en Soria.

Su objeto social es amplio: por un lado, se dedica a la comercialización de viajes en España y en el extranjero en lugares inexplorados. Igualmente se dedica a la localización, adquisición y comercialización de locales comerciales “premium” y al desarrollo de actividades de consultoría en el ámbito inmobiliario. Su ejercicio fiscal coincide con el año natural.

El capital social está constituido por diez mil acciones, suscritas y totalmente desembolsadas por partes iguales por los fundadores: Don Raúl Rodríguez, titular del 20 por 100 de las acciones, su cónyuge Doña Esperanza Martín con un 20 por 100, los dos hijos mayores de edad, Sofía y Manuel, cada uno de ellos titular de un 20 por 100 de las acciones y, por último, ANNAPURNA TREKKING, LTD entidad no residente en España, con un 20 por 100. No constan cambios en dicho porcentaje de participación hasta la fecha.

Según la información contenida en los Estatutos y en el Registro Mercantil, la administradora única es Doña Esperanza. Se conoce asimismo que todos los miembros de la familia prestan sus servicios en la empresa.

VIAJES DE AVENTURA S.A dispone de dos puntos de venta en locales de su propiedad y otro más en un local arrendado situados todos ellos en grandes ciudades de España lo que le facilita el paulatino incremento de su cifra de negocios.

En el año 2005 con el objeto de ampliar su negocio constituyó una sociedad AVENTURAS GUATEMALTECAS, SRL en Guatemala junto con un socio local. La participación que ostenta VIAJES DE AVENTURA S.A. en la sociedad guatemalteca es del 50 por 100.

Tras años de fuertes tensiones financieras, la sociedad VIAJES DE AVENTURA S.A ha obtenido importantes beneficios y decidió adquirir en 2014 las siguientes empresas:

- MATERIALES EXTREMOS, S.L. que se dedica a la actividad de fabricación, importación y comercialización de materiales imprescindibles para los viajes. Tiene su sede en Asturias, y vende sus productos en España, Croacia y en todos los países del continente americano. Su porcentaje de participación asciende al 40 por 100. Por su parte, Don Raúl Rodríguez y su cónyuge Doña Esperanza Martín poseen cada uno un 10 por 100, correspondiendo el resto de las participaciones sociales a terceros.
- Participa al 80 por 100 en ADELANTE, S.L. dedicada a importar, fabricar y exportar bebidas alcohólicas.

Asimismo, la familia formada por Don Raúl Rodríguez, su cónyuge Doña Esperanza Martín y los dos hijos mayores de edad, Sofía y Manuel son accionistas desde su fundación de una sociedad denominada EXPERIENCIAS ÚNICAS S.A., dedicada al sector de la restauración y constituida en 2010. La distribución accionarial es la siguiente: Don Raúl Rodríguez, titular del 40 por 100 de las acciones, su cónyuge Doña Esperanza Martín con un 40 por 100, los dos hijos mayores de edad, Sofía y Manuel, cada uno de ellos titular de un 10 por 100 de las acciones. Doña Esperanza es administradora única desde el momento de su constitución.

PARTE 1ª.- ASPECTOS JURÍDICOS, CIVILES Y MERCANTILES, Y AQUELLOS OTROS DE INDOLE TRIBUTARIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN OTRAS PARTES DEL INFORME

El 7 de julio de 2016 se inició por la Agencia Tributaria procedimiento de inspección a Casilda Martín, hermana de Doña Esperanza Martín y Don Francisco Martín por IRPF 2014. Dicho procedimiento concluyó mediante liquidación notificada el 1 de enero de 2018.

El 28 de febrero de 2018 comparecen ante notario Doña Casilda Martín como donante y su hermano, Don Francisco Martín como donatario y otorgan la escritura con número de protocolo notarial 480/2018 por la cual la primera dona pura y simplemente al segundo la vivienda sita en C/ Lagasca nº 29 de Madrid. En dicha escritura, el Notario manifiesta que el donatario “acepta en este acto y en mi presencia la citada donación”.

Una vez transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario de la liquidación anterior, se inició el correspondiente procedimiento de apremio mediante providencia notificada el 20 de marzo de 2018.

El 21 de marzo de 2018 comparecen de nuevo ante el mismo Notario Doña Casilda Martín como donante y su hermano, Don Francisco Martín como donatario y otorgan la escritura número de protocolo 1001/2018 por la cual la primera dona al segundo previa reserva del derecho de habitación la misma vivienda a que hacía referencia la escritura de donación con número de protocolo 480/2018, esto es, la situada en la C/ Lagasca nº 29 de Madrid.

A la vista de lo acontecido, el 2 de abril de 2018 se notifica a Don Francisco el inicio del procedimiento de derivación de responsabilidad en base al art. 42.2.a) de la LGT por las deudas de su hermana, dictándose acuerdo de derivación de responsabilidad el 10 mayo de 2018 declarando a Don Francisco responsable de las deudas de su hermana.

Según nota simple del Registro de la Propiedad, en el mismo consta inscrita la segunda escritura pública de donación; esto es, la escritura con número de protocolo notarial 1001/2018 y la carga del derecho de habitación a favor de Doña Casilda.

La existencia de la carga del derecho de habitación que consta en el Registro de la propiedad supone un obstáculo en la enajenación forzosa en el seno del procedimiento de recaudación al minorar el valor del inmueble.

SE PIDE:

- Analizar la validez de las dos donaciones
- Analizar los efectos de la inscripción de la segunda donación en el Registro de la Propiedad
- En base a lo anterior analizar las posibles acciones civiles para garantizar el buen éxito de la acción recaudatoria
- Analizar de forma motivada si sería posible el ejercicio de acciones penales.

PARTE 2ª.- ASPECTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

PREGUNTA 1

Con fecha 8-1-2018, se recibe en la Delegación Especial de Castilla León de la AEAT, correspondiente al ámbito territorial de la entidad VIAJES AVENTURA S.A., una denuncia en la que se pone de manifiesto determinadas irregularidades contables del obligado tributario, aportándose documentación justificativa.

Una vez analizada la misma, con fecha 28-2-2018, se incluye a la entidad en plan de inspección.

Las actuaciones de comprobación tienen carácter parcial y se refieren a los siguientes conceptos y periodos:

- Impuesto sobre Sociedades.
- Ejercicios 2015 y 2016.
- Alcance parcial: cuantificación aritmética de bases imponibles negativas, control del límite de gastos financieros y control de gastos de personal.

El importe de la cifra de negocios durante estos ejercicios es el siguiente:

2015: 4.954.328,00 euros

2016: 6.838.927,00 euros.

2017: 6.938.522,00 euros.

2018: 6.131.101,00 euros.

Con fecha 1-3-2018, se emite comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación, poniéndose a disposición dicha comunicación en el Buzón de la Dirección Electrónica Habilitada de la entidad el día 2-3-2018. Se advierte además que el contribuyente identificó un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para el envío de avisos de notificaciones.

En dicha comunicación de inicio, se cita al contribuyente para que acuda a las oficinas de la Inspección de los Tributos, el día 28-3-2018. El obligado tributario no abre la comunicación de inicio en su buzón y no acude por tanto el día citado.

Con fecha 3 de abril de 2018, la Inspección de los Tributos, se persona en el domicilio en el que se realizan las actividades del obligado tributario, indicándole que se han iniciado las actuaciones de inspección. El obligado tributario manifiesta que no había acudido a la cita del día 28 de marzo, porque no tenía conocimiento de ello, ya que no había accedido, fijando la próxima visita en las oficinas de la Inspección, para el día 30-4-2018.

El día 15 de abril, el contribuyente solicita la ampliación del alcance con carácter general de las actuaciones inspectoras.

SE PIDE:

- Indique la fecha en la que se considera iniciado el procedimiento inspector y el plazo de duración del mismo.
- ¿Está en plazo la solicitud de ampliación del alcance general de las actuaciones?

PREGUNTA 2

El obligado tributario, ha obtenido durante los ejercicios anteriores, 2012, 2013, 2014, en el Impuesto sobre Sociedades, bases imponibles negativas, las cuales ha declarado a compensar en ejercicios posteriores.

En el ejercicio 2015, la Base imponible declarada es positiva.

En el ejercicio 2017, la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Dependencia Regional de Inspección, había efectuado sobre el Impuesto sobre Sociedades, una comprobación mediante un procedimiento de comprobación limitada, en el cual se había regularizado el arrastre de bases Imponibles negativas de ejercicios anteriores, por lo que minoró dichas bases imponibles negativas pendientes de compensar al inicio del ejercicio 2015, en un importe de 50.000,00 €. La liquidación fue objeto de reclamación económico-administrativa y el día 1 de enero de 2018, el TEAR estima las pretensiones del contribuyente contra la liquidación practicada por la Unidad de Gestión de Grandes Empresas, por exceder ésta en el ámbito competencial.

De las actuaciones llevadas a cabo, la Inspección minoró bases imponibles negativas de ejercicios anteriores por los siguientes importes:

| <u>EJERCICIO</u> | <u>BIN, a compensar declarada</u> | <u>BIN, a compensar comprobada</u> |
|------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| 2012 | 150.328,00 | 120.424,00 |
| 2013 | 158.500,00 | 104.500,00 |
| 2014 | 285.328,00 | 234.545,00 |

SE PIDE:

- Indique y motive, si la inspección puede comprobar las bases imponibles negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores. Si la respuesta es positiva, indique el número de años que pueden ser objeto de comprobación.

- Si tiene algún efecto dentro del procedimiento inspector que se está llevando a cabo, el que previamente hayan sido comprobadas por la Unidad de Gestión de Grandes Empresas en un procedimiento de comprobación limitada. Efectos de la resolución del Tribunal Económico- Administrativo.

PREGUNTA 3

Durante el procedimiento se han producido los siguientes hechos:

1.- Al obligado tributario se le solicitó la documentación justificativa de los gastos financieros, para una determinada fecha, transcurridos dos meses desde esa fecha, no habiéndolos aportado el obligado tributario manifestó que no los podía aportar, cuestión que quedó reflejada en diligencia.

2.- Solicitó que desde el día 1 al 31 de agosto, (31 días), por parte de la Inspección, no se realizaran actuaciones de cara al obligado tributario y quedara suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados. La Inspección accedió formalmente e a ello.

3.- Con fecha 24-10-2018, se da trámite de audiencia al interesado y se le pone de manifiesto el expediente, dándole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que estime convenientes.

El 29-10-2018, el obligado tributario, presenta un escrito en el que:

. Solicita, a efectos de poder aportar documentación, se le conceda un nuevo plazo en el que, la Administración no realice actuaciones de cara al contribuyente, de 21 días.

. Que tiene conocimiento de que existe una denuncia presentada contra la empresa y que la misma no se ha incluido en el expediente electrónico que se le ha puesto de manifiesto en el trámite de audiencia, por lo que solicita que se incluya en el expediente electrónico.

Con fecha 28 de noviembre de 2018, se firman actas de disconformidad por el Impuesto sobre Sociedades, por los conceptos y periodos objeto de comprobación, en el que se le indica que dispone de 15 días para presentar las alegaciones que considere oportunas.

El obligado tributario, durante este periodo presenta los documentos justificativos de los gastos financieros que no habían sido aportados durante el procedimiento en la comprobación del Impuesto sobre Sociedades, acordando el Inspector Jefe la práctica de actuaciones complementaria por parte de la inspección actuaria.

SE PIDE:

- Conteste a lo solicitado por el obligado tributario en su escrito de 29-10-2018, de forma motivada.

- Indique los efectos que tienen los hechos anteriores en el plazo del procedimiento inspector.

PARTE 3ª. ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

PREGUNTA 1

MATERIALES EXTREMOS, S.L. se dedica a la actividad de fabricación, importación y comercialización de materiales imprescindibles para los viajes. En el marco de su actividad ha entendido necesario iniciar, por primera vez desde su creación, el desarrollo de un proyecto de investigación y desarrollo para optimizar el proceso de producción y desarrollar nuevos productos.

Los gastos de investigación y desarrollo del ejercicio son los siguientes

- Personal cualificado de investigación 50.000 euros
- Suministros 4.000 euros
- Otros gastos y servicios 16.000

La empresa ha activado dichos gastos como inmovilizado intangible. También ha activado como inmovilizado intangible 50.000 euros de costes generales indirectos que afectan a las actividades de I+D, siguiendo un criterio de imputación racional de costes.

Ha adquirido a principio de julio un inmueble que destina en exclusiva a la actividad de investigación y desarrollo de los nuevos productos por un importe de 100.000 euros. Dicho inmueble se amortiza contablemente aplicando un coeficiente del 2 por 100. El valor del suelo es del 40 por 100. El importe de la amortización contable se activa como inmovilizado intangible.

Finalmente ha adquirido a principio del ejercicio una maquinaria para su laboratorio por un importe de 400.000 euros. Se amortiza contablemente al 10 por 100. El importe de la amortización contable se activa también como inmovilizado intangible.

SE PIDE:

Analice las implicaciones que tiene para la sociedad MATERIALES EXTREMOS, S.L. el desarrollo de la actividad de I+D, tanto en relación a la base imponible como en relación a la deducción sobre la cuota íntegra.

Calcule los ajustes a realizar en la base imponible y el importe de la deducción en la cuota íntegra.

PREGUNTA 2

La sociedad MATERIALES EXTREMOS, S.L. ha incluido las siguientes partidas deducibles en el balance en el ejercicio 2018:

Gastos

- Intereses préstamo extranjero cuyos fondos se utilizan para repartir un dividendo y pagar una sanción.
- Recargo del 15% por presentación extemporánea.
- Prima de asistencia a Juntas. El gasto lo ha reflejado en cuenta de gastos de Administración.
- La sociedad ha contabilizado un gasto por un fondo interno de pensiones.

Por otra parte, se conoce la siguiente información:

Perdidas por deterioro de créditos

- La entidad dotó 600€ por una deuda de un cliente que ha solicitado en este ejercicio la declaración de concurso. (Vencimiento: septiembre 2018).
- Igualmente dotó 1.200€ adeudados por el Ayuntamiento de la localidad (Vencimiento: noviembre de 2015)
- La entidad tiene contabilizado, en concepto de deterioro por insolvencias, 5.000 euros de un cliente extranjero, como consecuencia del impago de una deuda del 2 de septiembre de 2017. No se ha iniciado ningún tipo de procedimiento judicial respecto de dicha deuda.
- Además, en el ejercicio 2017, la entidad registró en su contabilidad la pérdida por el deterioro de un crédito de 500 euros con una entidad vinculada. En el ejercicio 2018, la entidad vinculada satisface la deuda.
- Ha dotado en 18.000€ de pérdida por deterioro en relación al importe total de un crédito vencido en julio de 2018. Esta deuda se encuentra garantizada con un edificio de oficinas.

SE PIDE:

Determinar razonadamente los ajustes extracontables a practicar, en su caso, para determinar la base imponible de la entidad.

PARTE 4ª.-ASPECTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

La sociedad VIAJES DE AVENTURA, S.A. tributa en el IVA, en la actividad de comercialización de viajes, en el régimen especial de las agencias de viaje y en la actividad de adquisición y comercialización de locales comerciales tiene que aplicar la regla de la prorrata.

Como complemento de la información básica contenida en el apartado II, la sociedad VIAJES DE AVENTURA, S.A ha realizado, durante el ejercicio, las siguientes operaciones:

1ª. Ha adquirido a una empresa francesa una partida de Folletos informativos de los viajes que realiza a Francia por 10.000 € a la que ha comunicado su NIF-IVA atribuido por la Administración Tributaria española.

2ª. Ha solicitado y recibido de una empresa alemana la traducción de unas Guías turísticas con información de lugares a visitar en Berlín por 5.000 € a la que ha comunicado asimismo su NIF-IVA atribuido por la Administración Tributaria española.

3ª. Ha realizado la entrega de un local de nueva construcción a la sociedad ADELANTE, S.L. por un importe de 400.000 €, cuando su valor de mercado es de 300.000 €.

4ª. Ha realizado la entrega de un local comercial en el que la sociedad tenía una de sus oficinas de venta a la sociedad PREPARA, S.L. que lo va a destinar a la preparación de oposiciones al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado, habiendo ésta sociedad solicitado y obtenido la autorización administrativa como centro docente. El importe de la transmisión ha sido de 200.000 €, a la sociedad le costó 100.000 € y el valor de mercado es de 250.000 €.

5ª. Ha realizado también dos operaciones aprovechando la grave crisis financiera que está afectando el sector: por un lado, ha adquirido la totalidad del patrimonio empresarial de una sociedad denominada ARRENDAMIENTOS DISUELTOS, S.A., constituido por una oficina donde se ubicaba su sede social y un bloque de 30 viviendas que están alquiladas a familias, salvo uno de los pisos en el que está ubicado un despacho de abogados. Por otro, ha adquirido un local nuevo, recién construido, en pago de una deuda que uno de sus clientes tenía con la misma por un préstamo que le concedió para la construcción del local.

Por otra parte, la sociedad ADELANTE, S.L. ha realizado una adquisición a una empresa de Rumanía de los componentes para la instalación de un equipo industrial que permite la fabricación de botellas de Whisky de forma mucho más rápida que con el procedimiento anterior. El valor total de equipo industrial, incluida su instalación, que supondrá la inmovilización de sus componentes, la llevará a cabo la citada empresa

rumana y ascenderá a 1.800.000 €. Dicha empresa ha tardado más de 13 meses en proceder a la instalación, debido a la gran complejidad del procedimiento.

SE PIDE:

- 1º. Determinación de la base imponible en el régimen especial de las agencias de viaje.
- 2º. Calificación de la operación de adquisición de Folletos: hecho imponible, lugar de realización del hecho imponible, devengo y sujeto pasivo.
- 3º. Calificación de la operación de la traducción de las Guías: hecho imponible, lugar de realización del mismo y sujeto pasivo.
- 4º. Posibilidad de deducción del IVA devengado, en su caso, por la adquisición de los Folletos y la traducción de las Guías.
- 5º. Base imponible de la operación de entrega del local comercial a la sociedad ADELANTE, S.L.
- 6º. Posibilidad de renuncia a la exención, base imponible y sujeto pasivo de la operación de entrega del local a PREPARA, S.L.
- 7º. Calificación de la operación de adquisición del patrimonio empresarial realizada a ARRENDAMIENTOS DISUELTOS, S.A.: hecho imponible y sujeto pasivo.
- 8º. Calificación de la operación de adquisición del local nuevo a ARRENDAMIENTOS DISUELTOS, S.A.: hecho imponible y sujeto pasivo.
- 9º. Calificación de la operación de adquisición del equipo industrial realizada por ADELANTE, S.L.: hecho imponible, lugar de realización del hecho imponible, devengo, base imponible y sujeto pasivo.
- 10º. Operaciones a incluir, en su caso, en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

PARTE 5ª.- ASPECTOS RELATIVOS A ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

PREGUNTA 1

La sociedad MATERIALES EXTREMOS S.L quiere importar de China y comercializar en España, tiendas de campaña, sacos de dormir y mochilas de la marca americana RISK.

La compañía americana exige a MATERIALES EXTREMOS, S.L el pago de un canon por el uso de su marca, que se fijará en función del número de unidades importadas en cada año natural. Como fecha de pago del canon por el uso de la marca, conforme al artículo II A del contrato, se fija el 31 de diciembre de cada año civil.

Las importaciones comenzarán el 1 de mayo de 2019 y la sociedad MATERIALES EXTREMOS S.L considera que el canon forma parte del valor en aduana de las mercancías, pero no conocerán el importe de dicho canon hasta que finalice el año.

SE PIDE:

¿Cuáles son las opciones que tiene MATERIALES EXTREMOS S.L. para realizar las importaciones conforme al Código Aduanero de la Unión (CAU), teniendo en cuenta que en el momento de realizar las importaciones no dispondrá de todos los elementos que determinan el valor en aduana?

PREGUNTA 2

La Fábrica de Bebidas Derivadas ADELANTE S.L. recibió en el primer trimestre de 2019, del ámbito territorial interno, las siguientes expediciones en botellas de 1 litro con los documentos que se indican:

| PRIMER TRIMESTRE 2019 | | | | | | | |
|------------------------------|------------------------|-----------|-----------|--------------|--------------------------|--------------|--------------|
| Fecha expedición | Fecha recepción | NC | Ep | Clave | Cantidad botellas | Grado | LAA |
| 12/01/2019 | 13/01/2019 | 22086011 | A0 | 90 | 5.500 | 40 | 2.200 |
| 16/02/2019 | 17/02/2019 | 22086011 | A0 | 90 | 3.100 | 40 | 1.240 |
| 16/02/2019 | 17/02/2019 | 22085019 | A0 | 88 | 1.200 | 42 | 504 |
| 14/03/2019 | 15/03/2019 | 22085011 | A0 | 88 | 3.400 | 40 | 1.360 |
| 24/03/2019 | 26/03/2019 | 22085011 | A0 | 88 | 550 | 40 | 220 |
| 24/03/2019 | 26/03/2019 | 22085011 | A0 | 88 | 200 | 40 | 80 |
| TOTAL | | | | | | | 5.604 |

Los documentos se recibieron de conformidad sin incidencias y por el total de litros absolutos de alcohol que las partidas de cada documento amparaban. Las cantidades están expresadas a una temperatura de 20°C.

El 1 de abril de 2019 la Intervención de Impuestos Especiales comprueba que, en relación con las entradas por operaciones interiores en el primer trimestre, no consta registrada ninguna salida de producto y que las existencias iniciales eran 0.

Al efectuar un recuento de existencias el citado día, se pone de manifiesto que las existencias actuales de producto en cuestión, diferenciadas por clave de producto, expresadas a una temperatura de 20°C, en términos de alcohol absoluto y en hectolitros son:

clave 90: 25,00

clave 88: 15,20

Tipo impositivo vigente en 2019: 958,94 € por hectolitro de alcohol puro.

SE PIDE:

Especial mención a la existencia o no de pérdidas como supuesto de no sujeción. Regularización de la situación, indicando hecho imponible, devengo, sujeto pasivo, base imponible y cuota.

PARTE 6ª. -ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

PREGUNTA 1

Don Manuel Rodríguez ha sido trasladado por la empresa en que presta sus servicios VIAJES DE AVENTURA S.A., desde el 1 de julio al 29 de septiembre de 2018 (90 días) a Brasil a los efectos de formar un nuevo personal contratado por la entidad ANNAPURNA TREKKING. Una vez realizado dicho trabajo D. Manuel volverá a España continuando en VIAJES DE AVENTURA S.A. con su régimen normal de trabajo y salario.

Como retribución específica por el trabajo desarrollado en Brasil percibió 12.000 euros, además su empresa le paga los billetes de avión de ida y vuelta a Brasil por importe de 1.200 euros, y también le satisface 80 euros diarios en concepto de gastos para manutención.

El salario anual de D. Manuel en VIAJES DE AVENTURAS S.A. es de 73.000 euros.

Notas:

1. Gastos de manutención exceptuado de gravamen en el extranjero 91,35 euros diarios, así como los gastos de transporte público justificados. (art. 9 Reglamento IRPF)

2. España tiene suscrito convenio de doble imposición con Brasil.

SE PIDE:

Rendimiento íntegro de trabajo, que Manuel deberá computar en su declaración de IRPF del ejercicio 2018.

PREGUNTA 2

D. Raúl de 52 años, tiene actualmente una capacidad de ahorro de 5.000 euros anuales, le gustaría cuando llegue la edad de jubilación 67 años, disponer de una renta que complemente su pensión de la Seguridad Social, por ello le pregunta al director de su entidad financiera que tipo de inversión le recomienda teniendo en cuenta la fiscalidad de las mismas.

Le propone tres alternativas, haciendo el director una estimación de los capitales y rentas a percibir dentro de 15 años en base a los datos históricos de las tres inversiones gestionadas por su banco:

A) Contratar un plan individual de ahorro sistemático (PIA) mediante aportaciones anuales de primas de 5.000 euros durante 15 años y con el capital constituido, empezar a recibir a partir de entonces una renta vitalicia de 600 euros mensuales, siendo el valor financiero actuarial en el momento de la constitución de la renta de 100.000 euros,

B) Suscribir un plan de pensiones individual realizando aportaciones de 5.000 euros, y recibir cuando se jubile los derechos consolidados del plan en forma mixta, una parte en forma de capital percibiendo 20.000 euros y el resto mediante una renta vitalicia de 400 euros mensuales.

C) Contratar un seguro individual de ahorro a largo plazo (SIALP), realizando aportaciones anuales durante 15 años mediante el pago de una prima de 5.000 euros, sin disponer del mismo al producirse la renovación en otro SIALP cada 5 años, percibiendo un capital al final de los 15 años, de 98.000 euros.

SE PIDE:

a) Calificar fiscalmente a efectos del IRPF con la normativa actual, en cada una de las tres opciones, las aportaciones a realizar, y el capital y rentas a percibir.

b) Si en ejercicios futuros, la capacidad de ahorro de D. Raúl fuera mayor, indicar cuál sería la aportación máxima que podría realizar en cada una de las tres opciones sin perder los incentivos fiscales del IRPF.

PARTE 7ª. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION TRIBUTARIA

PREGUNTA 1

El 25 de mayo de 2017 Don Raúl Rodríguez presenta autoliquidación de IRPF del año 2016 con un resultado a devolver de 1.050 euros.

Con fecha 6 de septiembre de 2017 se notifica a Don Raúl un requerimiento por medio del cual se inicia un procedimiento de comprobación limitada por IRPF 2016.

El obligado tributario presenta el 16 de septiembre la documentación solicitada en el requerimiento, y tras la propuesta de liquidación y la formulación de alegaciones contra la misma, recibe con fecha 23 de marzo de 2019 la notificación de una liquidación provisional con resultado a ingresar.

No conforme con dicha liquidación, Don Raúl interpone el 14 de abril de 2019 reclamación económico-administrativa ante el correspondiente Tribunal Económico-Administrativo Regional, el cual dicta resolución desestimatoria en fecha 25 de enero de 2020.

Contra esta resolución el interesado interpone recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, recurso que es admitido a trámite y resuelto el 27 de julio de 2021. En dicha resolución el TEAC no entra en el fondo del asunto, pero estima la reclamación apreciando de oficio la caducidad del procedimiento de aplicación de los tributos tramitado.

SE PIDE:

- a) ¿Qué actuaciones tendrá/podrá realizar el órgano encargado de la aplicación de los tributos tras la resolución del TEAC?
- b) ¿En qué momento se ha producido caducidad de los procedimientos o la prescripción del derecho a liquidar?
- c) ¿En qué momento se habría producido la prescripción del derecho a obtener la devolución solicitada inicialmente por Don Raúl?

PREGUNTA 2

El 29 de junio de 2017 Don Manuel Rodríguez presenta su autoliquidación de IRPF del año 2016, con un resultado a ingresar de 1.500 euros, y efectúa el ingreso.

Advirtiendo con posterioridad un error en su declaración que ha perjudicado sus intereses legítimos, el 20 de octubre de 2017 Don Manuel presenta una solicitud de rectificación de su autoliquidación de IRPF de 2016, en la que se indica que el resultado correcto es de 1.200 euros a devolver y no de 1.500 a ingresar.

Iniciado el correspondiente procedimiento de rectificación de autoliquidación, y efectuadas las comprobaciones necesarias sobre la base de la documentación requerida a Don Manuel y aportada por este, el día 15 de diciembre de 2017 se dicta resolución estimatoria y se ordena la devolución correspondiente.

SE PIDE:

- a) ¿A qué cantidad total ascenderá la devolución acordada?
- b) ¿Procede el abono de intereses de demora?, ¿Sobre qué cantidades y por qué periodos de tiempo se calcularían los mismos?

PREGUNTA 3

Doña Sofía Rodríguez, abogada de profesión, desarrolla su actividad asesorando en diversas materias jurídicas a varios clientes. En relación a su autoliquidación de IVA del 3T de 2016, se detecta por los órganos de Gestión tributaria de la AEAT un error aritmético como consecuencia del cual, se inicia el 15 de marzo de 2018 un procedimiento de verificación de datos que da lugar a la notificación de una propuesta de liquidación provisional con resultado a ingresar de 700 euros.

En el plazo de alegaciones concedido en el escrito de la propuesta anterior, Doña Sofía reconoce que es cierto el error aritmético detectado, pero argumenta que el procedimiento gestor no es válido pues se refiere a la comprobación de una actividad económica que requiere el inicio de una comprobación limitada. Aporta, de forma voluntaria, y sin que le hayan sido requeridos, para apoyar sus afirmaciones en relación al efectivo ejercicio de una actividad económica, copia de sus libros registros de facturas emitidas y facturas recibidas del ejercicio 2016.

Analizados dichos libros por parte de los funcionarios responsables del expediente, se advierten otros posibles errores e incongruencias entre los datos de las facturas emitidas y las cantidades consignadas en concepto de cuotas de IVA repercutidas en varias de las autoliquidaciones trimestrales del ejercicio 2016

SE PIDE:

Determinar si es correcto el procedimiento de verificación de datos para corregir los efectos del error aritmético detectado o si, como sugiere la obligada, Doña Sofía, debe iniciarse un procedimiento de comprobación limitada

PARTE 8ª. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION

En el ejercicio 2016, la sociedad EXPERIENCIAS ÚNICAS S.A. se hallaba en una situación precaria, habiéndose devengado a lo largo de dicho año abundantes deudas tributarias.

Ante esta tesitura, tanto los cónyuges D. Raúl y Doña Esperanza, como sus hijos mayores de edad, Sofia y Manuel, todos ellos perfectos conocedores de la situación, urdieron la siguiente estrategia.

En primer lugar, en fecha 1 de enero de 2017, tuvo lugar el cese total y absoluto de la actividad de la mercantil EXPERIENCIAS ÚNICAS S.A., habiendo sido en todo momento su administradora, Doña Esperanza, y sin que constase la realización de actuaciones tendentes a la correcta disolución y liquidación.

Sabedores los cónyuges de la casi segura declaración de responsabilidad de la esposa, como administradora de la mercantil, y con la finalidad de preservar su único bien valioso, la vivienda habitual del matrimonio, bien ganancial, acordaron proceder a donar a sus hijos, Sofia y Manuel, la nuda propiedad de su vivienda habitual, reservándose los donantes el usufructo vitalicio.

Así resueltos, acudieron los cuatro a la notaría, otorgando en fecha 30 de junio de 2017, escritura pública al efecto, aceptando agradecidos los hijos, la donación que les hacían sus padres, que al punto accedió al Registro de la Propiedad.

Poco después, agotada por la Hacienda Pública las posibilidades de cobro frente a la mercantil EXPERIENCIAS ÚNICAS S.A., sin haber obtenido gran resultado, y habiéndose declarado al deudor como fallido, tras el pertinente procedimiento, se procedió a la declaración de la responsabilidad de Doña Esperanza, en base a lo dispuesto en el artículo 43.1 b) de la Ley General Tributaria, siéndole notificada a Doña Esperanza en fecha 31 de diciembre de 2017.

Notificada la responsabilidad de Doña Esperanza, cundió la alarma en el grupo familiar al apreciar la proximidad de la acción de cobro de la Hacienda Pública, por lo que, en fecha 10 de enero de 2018, acudieron de nuevo a la notaría padres e hijos, al objeto de hacer donación los padres a los hijos, de su único bien restante, el usufructo ganancial y vitalicio de su vivienda habitual, otorgando escritura pública al efecto.

Esta escritura pública de donación, de fecha 10 de enero de 2018, no accedió al Registro de la Propiedad.

Seguido procedimiento ejecutivo frente a la esposa, se logró el embargo del usufructo ganancial que figuraba a su nombre en el Registro de la Propiedad, y al punto los hijos presentaron reclamación previa de tercería de dominio, esgrimiendo como título de su pleno dominio sobre la vivienda, sendas escrituras públicas de donación de fechas 30 de junio de 2017 y 10 de enero de 2018, solicitando el levantamiento del embargo.

SE PIDE:

PRIMERO. - Proponga actuaciones concretas de declaración y exigencia de responsabilidades tributarias, identificando al obligado principal y al responsable, citando el precepto legal, y motivando sucintamente el presupuesto de la responsabilidad.

SEGUNDO. - Proponga motivadamente el sentido de la resolución de la reclamación previa de tercería de dominio, interpuesta por los hijos.